

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a que el presente asunto lleva suspendido más de dos años, en virtud del acuerdo de pago suscrito con ocasión del proceso de negociación de deudas del aquí demandado **VLADIMIR GORDILLO BENÍTEZ**, y como quiera que, conforme el artículo 555 del C.G.P., la misma opera hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo, se dispone:

REQUERIR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN. ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P.** a fin de que en un término no mayor a diez (10) días informe sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago suscrito por el aquí demandado con sus acreedores y el estado actual del mismo. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2017-00560